



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012, RAD.  
13647408900120230009200, DTE: VICENTE VALLE  
TORRES.

### **JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En la demanda de la referencia, se observa que se anexa Certificado Especial con respecto del bien inmueble objeto del proceso, donde se especifica que “*no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales*” respecto del mismo. También dice que puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**.

Al respecto, sabido es que la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de señalar mediante Sentencia T-488 de 2014, sobre tal certificado que de él surgen “*indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío*”, y por tal razón, su dominio correspondería al Estado.

Ahora, pese a que en las pretensiones de la demanda se pide declarar adquirido por Prescripción Adquisitiva el inmueble ubicado en este Municipio C 22 No.31-19, también se sugiere el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1561 de 2012. Y en el cuerpo de la demanda, se señalan indistintamente los dos trámites.

Es dable aclarar, que ni el Código General del Proceso (para procesos de Pertenencia), ni la Ley 1561 de 2012 (sobre proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material y/o sanear la falsa tradición), permiten que, **por vía judicial**, sea adquirido un bien de naturaleza baldía. Esa declaración **sólo** la puede hacer la Agencia Nacional de Tierras o el Municipio correspondiente, de acuerdo a su competencia.

Lo anteriormente expuesto conlleva al Rechazo de Plano de la presente demanda, a la luz de lo establecido la Ley 1561 de 2012, artículo 6, numeral 1. En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de Pertenencia (o verbal especial) presentada por VICENTE VALLE TORRES.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose. Ejecutoriada ésta decisión, archívese y anótese.

**TERCERO: TENER** al doctor IGNACIO LEOTAU MENDOZA, abogado inscrito con T.P. 27795 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de ley y del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685aae1ec460193dd8bb67d92baaee87aab73c108130a6ef1a02e5fa3c029d97**  
Documento generado en 27/06/2023 03:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**